



Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali, Valle del Cauca

R.U.N. 7600131100102022-00144-01. SUCESION FILOMENA REINEL DE SANDOVAL

INFORME SECRETARIAL: Cali, 10 de mayo de 2022, a Despacho de la señora Juez el presente proceso para proveer. Sírvasse proveer

NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA

SECRETARIA

AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 903

RAD. 760013110010-2022-00144-00- segunda instancia

Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo que en proveído 820 del 28 de abril de 2022 se ordenó admitir el recurso de alzada formulado por la apoderada judicial de la parte demandante contra el auto 1887 del 27 de julio de 2021, y ordenó a las partes pedir las pruebas conforme lo dispone el artículo 327 del C.G.P. y a la fecha no hubo pronunciamiento alguno, se procederá conforme lo dispone el artículo 14 del decreto transitorio 806 de 2020. ¹

En mérito de lo expuesto el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali,

RESUELVE:

¹ "El recurso de apelación contra sentencia en los procesos civiles y de familia, se tramitará así:

Sin perjuicio de la facultad oficiosa de decretar pruebas, dentro del término de ejecutoria del auto que admite la apelación, las partes podrán pedir la práctica de pruebas y el juez las decretará únicamente en los casos señalados en el artículo 327 del Código General del Proceso. El juez se pronunciará dentro de los cinco (5) días siguientes.

Ejecutoriado el auto que admite el recurso o el que niega la solicitud de pruebas, el apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes. De la sustentación se correrá traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días. Vencido el término de traslado se proferirá sentencia escrita que se notificará por estado. Si no se sustenta oportunamente el recurso, se declarará desierto.

Si se decretan pruebas, el juez fijará fecha y hora para la realización de la audiencia en la que se practican, se escucharán alegatos y se dictará sentencia. La sentencia se dictará en los términos establecidos en el Código General del Proceso."



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali, Valle del Cauca
R.U.N. 7600131100102022-00144-01. SUCESION FILOMENA REINEL DE SANDOVAL

PRIMERO: CORRER traslado del término de cinco (05) días a la apelante para que sustente el recurso conforme lo dispone el artículo 14 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.
ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA
Juez.

01

Firmado Por:

Anne Alexandra Arteaga Tapia

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 010 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25178053726d1ef27b1ba57a80bb0c020d349fd1f7ec35d9c6a0579acafb46a0**

Documento generado en 09/05/2022 06:24:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>